

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE ÁREAS DE SERVICIO DE AUTOCARAVANAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la presente tasa por el uso de áreas de servicio de autocaravanas en el concejo de Siero.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios dentro de las zonas delimitadas para aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas con sistema de control de acceso, habilitadas a tal efecto en el concejo de Siero

Artículo 3. Obligados al pago y responsables.

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza, quienes se benefician de los servicios prestados en las áreas de servicios de autocaravanas, considerando a tal efecto el usuario que gestione el acceso al área a través de la plataforma digital habilitada a tal efecto por el Ayuntamiento de Siero.

En caso de abandono del vehículo será sustituto del contribuyente el titular del vehículo autocaravana.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por los siguientes parámetros:

- Pernocta: entendiéndose como tal el acceso al área del vehículo, estacionamiento, y estancia del mismo hasta un máximo de 48 horas: 8,00 €/24 horas.
- Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos "in itinere": para usuarios que hagan uso de este servicio exclusivamente: 3,00 €/servicio, por un plazo de 1 hora desde entrada en el área.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exenciones o bonificaciones en relación con la presente tasa.

Artículo 6. Devengo.

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá por causa no imputable al sujeto pasivo aquella que no sea originada, provocada o promovida por el sujeto pasivo.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. La información y forma de acceso serán facilitadas a través de la página web municipal www.ayto-siero.es, en la que se incluirán las instrucciones para el pago telemático.

No se permitirá que el vehículo abandone las instalaciones sin que se haya realizado previamente el pago de la tasa, salvo cuando sea precisa la retirada del vehículo con servicio de grúa a instancia del Ayuntamiento de Siero, en cuyo caso se devengarán las tasas que procedan en aplicación de la Ordenanza Fiscal nº11 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de inmovilización, recogida y depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados en la vía pública.

2. El pago de la tasa será realizado en el momento de la salida del recinto a través de las plataformas digitales de pago habilitadas al efecto, disponiendo de una hora desde el cumplimiento del plazo máximo de 48 horas de estancia. Transcurrido dicho plazo sin proceder a la salida, se devengará la cuota de 8€/24 horas establecida en el artículo 4.
3. Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento del área sufrieran un deterioro o desperfectos el mobiliario o las instalaciones, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.
4. Excepcionalmente podrá efectuarse el cobro manual de la tasa en el caso de avería o inutilización de los cajeros y/o los servicios telemáticos de gestión.
5. Las deudas por las tasas aquí reguladas se exigirán por el procedimiento de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en 8 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Estacionamiento de Autocaravanas en el Concejo de Siero.

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2026 devino definitiva al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional, entrando en vigor el 15 de mayo de 2026, fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.